



---

## Incidente de nulidad de actuaciones

---

Castillo, A. (2015). Incidente de nulidad de actuaciones. En *Práctica Forense de Amparo* (pp. 380-388). México: Ed. Jurídicas Alma.

## **I. INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES**

### **A. Concepto y objetivo de este incidente**

*El incidente de nulidad de actuaciones* es una instancia procesal que tienen a su alcance las partes en el juicio, a fin de que se regularice el procedimiento, cuando una determinada diligencia judicial no se ha practicado debidamente, produciendo una afectación en la esfera de la parte procesal que insta al órgano judicial que esté substanciando el juicio. Por tanto, se presupone que una autoridad no practicó conforme a Derecho una notificación, siendo oportuno recordar que *notificación* es la conducta que lleva adelante un órgano de

gobierno a fin de hacer del conocimiento de las personas interesadas (en el caso de un juicio, de las partes en él), el contenido de sus resoluciones.

Este incidente propende a que se deje insubsistente todo lo actuado a partir de que se incurrió en la anómala notificación o práctica de una diligencia judicial, que perjudica a una de las partes en el juicio, destruyendo todo lo que se haya producido con posterioridad a ella y mandando reponerse el procedimiento para no violentar el estado de Derecho, el trámite del proceso y los derechos procesales del afectado por esa actuación cuya nulidad se reclama.

## **B. Tipos de notificaciones en amparo**

En materia del juicio de amparo existen las siguientes clases de notificaciones:

1. *Personales*. Son las que se practican directamente con el interesado o con el autorizado o apoderado del mismo. En este tipo de notificaciones, la autoridad que la practique debe seguir los siguientes lineamientos, en términos del artículo 27 de la Ley de Amparo:

- El actuario del Juzgado se constituye en el domicilio donde debe practicar la notificación.
- Dicho servidor público busca a la persona por notificar (la parte procesal o su apoderado o el autorizado, ya en términos del artículo 12, ya de acuerdo con el 24, ambos de la Ley de Amparo), debiendo cerciorarse de que sea ella con quien entiende la diligencia.
- Si el actuario encuentra a la persona buscada, se entiende con ella la diligencia.
- El actuario debe cerciorarse que el lugar donde se constituye es el domicilio señalado por la parte para recibir notificaciones.
- Si no lo encuentra, le deja citatorio para que acuda al local del Juzgado dentro de los dos días hábiles siguientes.
- El citatorio se deja a los parientes, domésticos o empleados del interesado y cuando éstos se nieguen a recibirlo o la casa esté cerrada, el citatorio se pegará en la puerta.
- Si el interesado no acude a notificarse dentro del término de dos días, se le notificará por lista.

2. *Por lista*. Las listas son hojas tamaño oficio que contienen el sello del Poder Judicial Federal, impresas para que por medio de ellas se practiquen notificaciones a las partes, mediante su exhibición en un lugar visible del Juzgado; en ellas, el actuario del órgano judicial que esté conociendo del juicio de amparo, hace la inserción de un extracto de la resolución por notificar, con la indicación de que se practica la notificación. Tales hojas contienen los siguientes puntos, conforme al artículo 29 de la Ley de Amparo:

- Número de juicio o incidente.
- Nombre del quejoso.
- Autoridad responsable.
- Síntesis de la resolución que se notifica.
- Fecha de la resolución por notificar (este requisito no lo prevé la Ley de Amparo, pero se contiene dentro de esas hojas).

La notificación por lista es la forma común de notificación al quejoso y al tercero interesado e, incluso, cuando debe practicarse una notificación personal con estas partes y las mismas no se encuentran y no acuden a la cita que les deja el actuario, éste notifica por medio de lista.

3. *Por correo.* Este tipo de notificación se hace por correo certificado con acuse de recibo (el que se glosará al expediente) sin costo para las partes ni para el Tribunal Federal que opte por esta forma de practicarse una notificación<sup>7</sup>.

4. *Por oficio.* En un documento que expide la autoridad judicial, se inscribe copia de la resolución respectiva y se remite a las autoridades señaladas como responsables o que tengan la calidad de terceros interesados y que residan en la misma ciudad donde tiene su asiento el órgano judicial, a fin de que éstas tengan conocimiento del avance del juicio.

5. *Por telégrafo.* La notificación por telégrafo se practica cuando exista un caso urgente, depositando la pieza de autos en la oficina telegráfica de la localidad donde se substancia el juicio.

6. *Por exhorto o por despacho.* Son medios de notificación que se practican por el auxilio que se prestan los órganos judiciales, cuando el que conoce del juicio carece de competencia en la localidad donde reside la parte por notificar, pidiendo a la autoridad que ejerza jurisdicción en esa población que proceda a practicar la notificación de mérito.

7. *Por edictos.* Esta forma de notificación se da cuando se desconoce el domicilio de una parte y para no dejarla en estado de indefensión, se publica un extracto de la notificación de mérito.

---

<sup>7</sup> Tome nota el lector que este tipo de notificaciones no está previsto por el artículo 26 de la Ley de Amparo, que alude a las diversas formas en que se presentan tales comunicaciones del juez con las partes, pero el artículo 28, fracción II del propio ordenamiento alude a esa forma de notificación a las autoridades responsables que tengan su residencia fuera de la ciudad donde tiene su asiento el Juzgado Federal. De igual manera, el artículo 31, fracción II, segundo párrafo, alude a este tipo de notificación.

Sobre la notificación por edictos, el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles regula lo siguiente:

- a) Que se notificará así a la persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentra;
- b) El edicto contendrá una relación suscita de la demanda;
- c) El edicto se publicará por tres veces;
- d) Cada publicación se hará cada siete días (de siete en siete días, dice el Código);
- e) La publicación se hará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República<sup>8</sup>;
- f) Se hace saber a la persona notificada que cuenta con treinta días para presentarse (al juicio), contados a partir de la última publicación; y,
- g) Si no comparece por sí, por apoderado o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía.

A grandes rasgos, ésa es la forma en que se practica la notificación por edictos en el juicio de amparo, en el entendido de que si el quejoso no proporciona el domicilio del tercero interesado y no se le encuentra después de una búsqueda que haga el Tribunal entre los diversos bancos de datos, se ordenará el emplazamiento al amparo por este medio, a costa del quejoso, según el artículo 27, fracción III, inciso b, de la Ley de Amparo<sup>9</sup>.

### **C. Trámite del incidente de nulidad de actuaciones**

Este incidente se encuentra previsto por los artículos 68 y 69 de la Ley de Amparo, especificándose en este último que si se declara la nulidad, se pondrá el procedimiento a partir de esa actuación nula. Ahora bien, el primero de esos numerales remite al trámite genérico de los incidentes, que contempla el artículo 67 de la propia Ley.

El incidente de nulidad de actuaciones se inicia con un escrito de acuerdo con los artículos 3º y 68 de la Ley de Amparo (éste señala que el incidente se intentará en la siguiente actuación en que comparezca la parte que pretenda esa anulación de actuaciones); el escrito del incidente debe contener los siguientes puntos:

\* *Rubro*, que es la identificación del expediente, merced a la indicación del nombre del quejoso y del número de expediente en que se actúa y, cuando

---

<sup>8</sup> Esta publicación en esos medios obedece al hecho de que el juicio de amparo es un proceso federal.

<sup>9</sup> Si el quejoso no demuestra con la exhibición de la entrega de los edictos para su publicación dentro del plazo de veinte días siguientes a su recepción por él, que ya tramitó su publicación, entonces se sobreseerá el juicio, en términos de los artículos 27, fracción III, y 63, fracción II, de la Ley de Amparo.

se promueva en materia suspensiva, que se actúa en ese cuaderno. Estos datos se inscriben en el ángulo superior derecho del escrito.

\* *Juez ante quien se actúa*, que es el juzgador que está conociendo del juicio o incidente suspensivo, del que deriva la nulidad alegada.

\* *Proemio*, en donde se hace la identificación de la persona que insta al juez, mencionando con qué calidad actúa (por propio derecho, como apoderado o representante de una de las partes, en su calidad de autorizado en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo, etcétera).

\* *Preámbulo*. En esta parte del escrito, el promovente introduce al juez en relación a su petición, indicándole qué es lo que se está promoviendo (inicio de incidente de nulidad de actuaciones).

\* *Capítulo de hechos*. Narración de los antecedentes del incidente, especificando cuál notificación se practicó contrariamente a Derecho y por qué causas se da esa violación legal. Asimismo, se deben narrar todos los aspectos fácticos que se presenten en torno a esa controversia, para darle elementos de juicio al juzgador.

\* *Capítulo de Derecho*. Es la exposición de la base legal para promover el incidente, señalando cuáles artículos le dan sostén (artículos 66 a 69 de la Ley de Amparo, porque en él se alude a esta vía incidental y los que establecen las reglas de práctica de notificaciones, que son los marcados como 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Amparo).

\* *Capítulo de pruebas*, debiendo proponerse los medios que soporten las manifestaciones que hace el actor incidentista, pudiendo aportarse cualesquiera de los medios de prueba que permite la Ley<sup>10</sup>.

\* *Puntos petitorios*, que es la parte donde el incidentista alude a lo que requiere del órgano judicial (que se le tenga por presentado, admitiéndose el incidente a trámite y una vez substanciado en sus partes, se resuelva con una declaratoria de nulidad de todo lo actuado a partir de que se presentó la violación que da pauta al incidente).

---

<sup>10</sup> En atención a que el incidente es una controversia jurídico-procesal, es pertinente allegarle al juez elementos para dirimir la contienda, por lo que se abre esta posibilidad y en este escrito deben aportarse esos elementos de prueba.



\* *Fecha de la promoción*, que debe corresponder a la en que se formuló el escrito y puede diferir con la de su presentación.

\* *Firma del promovente*, la cual debe ser autógrafa e inscrita en la parte superior de donde aparece el nombre del mismo, con la indicación, nuevamente, de la calidad con que comparece ante el juez (apoderado del quejoso, autorizado por el tercero interesado, delegado de la autoridad responsable, etcétera).

Cabe subrayar que entre los puntos que se encuentran listados, se alude a la exposición de antecedentes, porque solamente con base en ellos, el juez tendrá elementos de juicio para resolver la contienda planteada. Asimismo, en relación a esos puntos se ofrecerán pruebas por el promovente del incidente y las demás partes.

Una vez recibido el escrito, el juez admite a trámite el incidente, corriendo traslado a las demás partes para que esbocen lo que a su interés convenga, lo que deben hacer dentro de una audiencia incidental que consta de tres etapas: *probatoria, de alegatos y del dictado de la sentencia interlocutoria*, en que el juez dirime la contienda de mérito.

Este incidente no suspende el trámite del juicio de garantías o el del incidente de suspensión.

#### **D. Escrito inicial del incidente de nulidad de actuaciones**

A continuación, presento un modelo de escrito inicial de incidente de nulidad de actuaciones que se hace valer porque la actuario del Juzgado de Distrito practicó la diligencia de notificación en un domicilio distinto al señalado en el expediente:

AMPARO.- 275/98.

QUEJOSO: ---

JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL,

EN EL DISTRITO FEDERAL.

---, en mi calidad de quejosa en este juicio de amparo, ante usted comparezco a exponer:

Que en términos de los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Amparo, vengo a iniciar INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES, a partir del citatorio de fecha 5 de junio de 2013, merced al cual se me indica que debo comparecer al local del Juzgado de adscripción de la actuario que practicó la diligencia correspondiente dejándome el citatorio de referencia, en un domicilio ajeno al de la suscrita.

Baso este incidente en los siguientes aspectos fácticos y jurídicos:

HECHOS:

1. Con fecha 5 de junio de 2013, la Licenciada ---, actuario adscrito a este Juzgado, se constituyó en el domicilio designado en el escrito de demanda como aquél en que deben practicarse notificaciones en forma personal con la suscrita quejosa.

2. Al no encontrar en ese lugar ni a la quejosa ni a persona autorizada por la misma, dejó citatorio para que la suscrita acuda al local del Juzgado a notificarse dentro de los dos días siguientes.

3. El citatorio de mérito lo dejó la actuaria pegado a la puerta de ese domicilio, en términos del artículo 27, fracción I, inciso c, de la Ley de Amparo, según se desprende de la razón actuarial respectiva.

4. No obstante ello, es de señalar que la suscrita quejosa, por escrito de fecha de presentación 23 de mayo del 2013, cambió de domicilio para recibir notificaciones, por lo que el originalmente designado dejó de tenerse como aquél en el que deben practicarse notificaciones a la suscrita, las que deberían hacerse a partir de esa fecha en el despacho señalado posteriormente como domicilio para recibir notificaciones.

5. Ahora bien, el pasado 9 de julio de 1998, la suscrita, en compañía del Licenciado ENRIQUE ROMERO ARTEAGA (autorizado en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo, en este juicio), se constituyó en el local del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal, donde revisé las listas de notificaciones y me percaté que en ellas aparece que la sentencia definitiva me ha sido notificada por lista, bajo el argumento de que la quejosa no atendió al citatorio que se le dejó con fecha 5 de junio de 2013.

6. De acuerdo con lo anterior, la quejosa ha perdido el derecho de interponer el recurso de revisión que la Ley le confiere ejercer, pues han transcurrido más de los diez días hábiles a que alude el artículo 86 de la Ley de Amparo para hacerlo valer, sin que haya procedido en esos términos, ya que ante la falta de notificación legal y válida de la sentencia, no supe cuándo empezó a correr el término para ese evento.

7. En esas condiciones, se aprecia una nulidad de actuaciones, ya que la quejosa no fue requerida legalmente para constituirse en el recinto del Juzgado a notificarse de la sentencia definitiva, dejándose en completo estado de indefensión e imposibilitada para promover la vía del recurso de revisión contra la sentencia definitiva dictada en este juicio, por lo que comparezco a promover este incidente, a fin de que se anule todo lo actuado desde que la actuaria dejó de cumplir con practicar la diligencia de mérito en el domicilio oportunamente señalado por la suscrita quejosa y acordado favorablemente por Usted.

Fundo este incidente en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Amparo, que establece que serán nulas las actuaciones que se practiquen sin cumplir las formalidades legales respectivas, siendo que en el caso que nos ocupa, la actuaria debió acudir al nuevo domicilio de la quejosa a practicar la notificación de la sentencia definitiva cuando ese domicilio



fue tenido como tal por su Señoría, en tanto que la suscrita promueve esta vía por una actuación posterior al dictado de esa resolución. Sirve de apoyo la tesis jurisprudencial que se transcribe en seguida:

“NULIDAD DE NOTIFICACIONES, INCIDENTE DE. PROCEDE CONTRA LAS QUE SE LLEVAN A CABO CON POSTERIORIDAD AL DICTADO DE LA SENTENCIA. Considerando ante todo que el artículo 32 de la Ley de Amparo<sup>11</sup> al referirse a sentencias definitivas alude simplemente a las que se dictan en el expediente que haya motivado la notificación cuya nulidad se pide, lo que incluye a las que han causado y a las que no han causado ejecutoria, debe sostenerse que la circunstancia de que el precepto referido establezca que las partes perjudicadas podrán pedir la nulidad de la notificación que se estima irregular antes de la sentencia definitiva, no debe interpretarse en el sentido de que las notificaciones realizadas con posterioridad al pronunciamiento de dicha sentencia no pueden ser combatidas mediante el incidente de nulidad respectivo, ya que una correcta interpretación del citado dispositivo legal conduce a la conclusión de que tal exigencia opera lógicamente respecto de las notificaciones practicadas antes de que se haya emitido la resolución definitiva, pero no para las notificaciones realizadas con posterioridad al pronunciamiento del fallo, pues sostener lo contrario propiciaría que a pesar de incurrirse en deficiencias al practicarlas, la parte afectada quedará indefensa ante ellas, lo cual contravendría los términos de la primera parte del precepto que señala que las notificaciones hechas en forma distinta a la prevenida por la ley serán nulas” (contradicción de tesis 180/91, visible a página 12 de la Gaceta número 7, de abril de 1994, del Semanario Judicial de la Federación).

Así pues, independientemente de que atendiendo a la notificación por lista, la sentencia que se debió notificar personalmente haya causado estado, el presente incidente es totalmente procedente y debe ser substanciado en sus partes por su Señoría, a fin de declarar la nulidad alegada en este escrito.

#### PRUEBA:

Ofrezco desde ahora como prueba la documental, consistente en la promoción de fecha 23 de mayo de 2013, en que señalo nuevo domicilio para recibir notificaciones y, desde luego, la resolución de fecha 24 de mayo de 2013 recaída a esa promoción, merced a la cual se tiene como nuevo domicilio de la suscrita el ya especificado.

Por lo expuesto,

A USTED JUEZ, atentamente solicito se sirva acordar:

PRIMERO.- Teneme por presentado con este escrito, iniciando incidente de nulidad de actuaciones, a partir del instructivo de fecha 5 de junio pasado.

---

<sup>11</sup> Este precepto de la Ley de 1936, corresponde al artículo 68 de la Ley de Amparo de 2013.

SEGUNDO.- Admitir a trámite el presente incidente, substanciándolo en todas sus partes conforme a Derecho, señalando fecha para que tenga lugar la audiencia de desahogo de pruebas.

TERCERO.- Previos los trámites de Ley, dictar el auto que en Derecho proceda, en que se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del citatorio de fecha 5 de junio pasado.

México, Distrito Federal, julio 10 de 2013.

Nombre y firma.